 NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	FCV13 - 003 VERSION: 4
		FECHA: 17/01/2024 Página 1 de 4
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL

Soatá, 16 de diciembre 2025

**PARA: CESAR FABIAN VARGAS APONTE**

**DE: WOLBERT VARGAS RINCON**

**ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN CONTRATO N° MS-MC-039-2025**

En cumplimiento a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias laborales me permito informarle que a partir de la fecha ha quedado designado como supervisor del Contrato N° **MS-MC-039-2025** suscrito entre el Municipio de Soatá y **JONATHAN JULIAN PRIETO RODRIGUEZ** con **CC: 74170548 de soata**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SOATA -BOYACA"** para lo cual debe tener en cuenta los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes que regulan las funciones, competencias y prohibiciones de los supervisores e interventores:


**CONCEPTO Y ALCANCE:**

**Supervisión:** Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe realizar el municipio.

**RESPONSABILIDAD:** Por disposición de la ley 1474 de 2011, y lo establecido por la vinculación contractual, o legal y reglamentaria que usted tiene con la administración municipal, debe tener presente su calidad de sujeto disciplinable. La responsabilidad, facultades y deberes de los supervisores e interventores, se encuentran desarrollados en los artículos 82, 83,84, 85 y 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 8 y 53 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y ley 734 de 2002.

**DEBERES:** La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por la Secretaría de Planeación E Infraestructura, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MUNICIPIO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones:

- 1) El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal y que las garantías están aprobadas.
- 2) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el MUNICIPIO y una vez se alleguen los documentos pertinentes.

 NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	FCV13 - 003 VERSION: 4
		FECHA: 17/01/2024 Página 2 de 4
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL

3) Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo.

4) Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda.


5) Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el MUNICIPIO en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas.

6) Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan.

7) Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 - modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, cesión del mismo, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que corresponda, efectuará el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular.

8) En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato.

9) El Supervisor deberá verificar que el Contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del

 NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	FCV13 - 003 VERSION: 4
		FECHA: 17/01/2024 Página 3 de 4
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL

mismo, con la obtención del recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.

10) El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para trámite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista no presente radicados y/o oficios para trámite a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato.

**PROHIBICIONES:** Los supervisores e interventores designados por el municipio no tienen facultad para:

1. Autorizar modificaciones del contrato, suspensiones o prórrogas adicionales.
2. Emplear los bienes o servicios suministrados por el contratista respecto de quien se ejerce la supervisión o Interventoría, para el provecho propio o de un tercero.
3. Solicitar o recibir dádivas, favores, beneficios, etc., del contratista para sí o para terceros.
4. Eximir al contratista del cumplimiento de las obligaciones pactadas, y de las inherentes por disposición de la ley.
5. Autorizar la ejecución de objetos, prestaciones u obligaciones diferentes a las pactadas en el contrato.
6. Permitir el desarrollo del contrato sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución.


Cuando se presente incumplimiento por parte del contratista en la ejecución del contrato, el supervisor deberá informar por escrito al Despacho del Alcalde antes del vencimiento del mismo sobre las causas que originaron o están originando dicho incumplimiento, aportando medio de evidencia, para que se tomen las acciones a que haya lugar.

El supervisor adelantará los trámites pertinentes para la suscripción del acta de inicio, y la remitirá al expediente del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación.

Para la suscripción del acta, deberá verificar que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda.

A la terminación de contrato y/o convenio sobre el cual se realiza esta supervisión, el supervisor deberá proyectar la liquidación del mismo conforme al formato de acta de liquidación que se encuentre adoptado por el municipio.

No obstante lo anterior, en el evento en que usted como supervisor se desvincule de la Administración Municipal, esté tramitando vacaciones o cualquier otra situación

 NIT: 891.855.016-1 ALCALDÍA	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	FCV13 - 003 VERSION: 4
		FECHA: 17/01/2024 Página 4 de 4
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTIÓN JURÍDICA Y LEGAL

administrativa que no le permita dar la debida continuidad a la función de supervisor, deberá, por conducto del despacho del alcalde adelantar los trámites necesarios para que se surta un cambio a la supervisión ya sea de manera temporal o permanente según corresponda, y presentar un informe de empalme al nuevo supervisor.

Anexo copias del contrato y registro presupuestal.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**  
**WOLBERT VARGAS RINCON**  
 Alcalde Municipal

**ORIGINAL FIRMADO**  
**CESAR FABIAN VARGAS APONTE**  
 Secretario de Planeación e Infraestructura

	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
<b>PROYECTO Y REVISÓ</b>	CESAR FABIAN VARGAS APONTE	Secretario de planeación e infraestructura	16-12/2025	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.				